

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0033-2021-UNHEVAL**

Cayhuayna, 19 de enero de 2021.

VISTO, los documentos que acompañan en ocho (08) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo institucional remite el Informe N° 014-2020-UNHEVAL/AL-LVEA, de fecha 18.ENE.2021, del Técnico Administrativo de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la petición de suspensión de vacaciones del Director de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Que, mediante Oficio N° 003-2021-UNHEVAL/EPG-D, el Director de la Escuela de Posgrado, solicita que, por necesidad institucional y labores inherentes, se suspenda las vacaciones del Director de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, de acuerdo al siguiente detalle.

DOCENTES	ACTIVIDAD	DÍA
Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA.	- Despacho de la Dirección de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL.	- Desde el mes de enero hasta el mes de febrero del 2021.

- 1.2. Con Proveído N° 0025-2021-UNHEVAL-R, el Rector remite a la Oficina de Asesoría Legal para la respectiva Opinión Legal.
- 1.3. Con Oficio N° 025-2021-UNHEVAL-AL, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, remite el presente expediente a fin de proceder con el informe legal respectiva.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

**a) De los derechos a las vacaciones de los docentes**

- 2.1. Que, el numeral 88.10) del Artículo 88° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala lo siguiente: Los docentes gozan de los siguientes derechos: ... 88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año; dicha norma es concordante con los alcances del inciso f) del Artículo 25 del Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala lo siguiente: son derechos de los docentes: f) gozar de vacaciones pagadas de sesenta días (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario.
- 2.2. Así, se tiene que el derecho a vacaciones de docentes, en esa línea, en el caso del goce de descanso físico (vacaciones), generado por la prestación de servicios de docencia, no se prestará servicios, no obstante, se percibirá el pago por un derecho ya ganado por el servidor (suspensión imperfecta del vínculo); empero dicho goce de vacaciones contiene una salvedad, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala que; el docente en uso de sus vacaciones podrá atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario, por ende solo realizará actividades que no afecten su descanso físico.
- 2.3. Qué, el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 2393-2020-UNHEVAL, señala que:
- Numeral 1° "Autorizar entre enero y febrero de 2021, la suspensión de vacaciones de los señores decanos de las facultades y del Director de la Escuela de Posgrado, de un mínimo de un día por semana; par que los diversos documentos recibidos por su despacho sean tramitados oportunamente; para lo cual deberán comunicar, mediante documento, al señor Rector los días de suspensión, a quien se le autoriza de disponer la emisión de la resolución rectoral".

**b) De la suspensión de vacaciones**

- 2.4. Que, el derecho a las vacaciones es un derecho inherente a todo trabajador independientemente de su régimen laboral (D.L. 276, D.L. 278, Régimen CAS, y Ley Universitaria, etc.), cuyo objeto es brindar un descanso remunerado al servidor o trabajador dependiente, que previamente haya cumplido los requisitos para acceder al beneficio del goce vacacional.
- 2.5. Empero dicho descanso vacacional, puede ser suspendido por causas debidamente justificadas, como son, por necesidad de servicio y/o necesidad institucional, en dicha excepción se requiere como condición la aceptación del servidor dependiente.
- 2.6. Así, la suspensión de vacaciones implica que el servidor dependiente - en el caso de la Universidad, los docentes – cumplan con sus labores habituales, es decir cumplan con realizar su labor docente, y en caso de ser parte de una comisión, y/u ocupar algún cargo directivo, cumplir con las asignaciones y funciones de dicha comisión y/o dicha función, por lo cual obviamente, debe de percibir una subvención, por la labor extra a sus labores ordinarias como docente.
- 2.7. Empero, en el caso de los docentes de la UNHEVAL, su periodo de vacaciones, implica también el periodo de vacaciones de los alumnos, (periodo comprendido entre los meses de enero y febrero), por ende, a aquellos docentes que se les haya suspendido sus vacaciones, no podrán realizar su labor docente (por vacaciones de los alumnos), salvo el cumplimiento de las funciones de las comisiones

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

## SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN Rectoral N° 0033-2021-UNHEVAL

Pág.-02-

comisiones de las que forman parte y/u cargo directivo, por ende, realizaran labores administrativas y/u otras labores que por su importancia y urgencia deben ser atendidas durante los meses de enero y febrero, ello implica obviamente que los docentes cuyas vacaciones hayan sido suspendidas, deben cumplir en la modalidad que se encuentren (presencial, remota o mixta) y en forma obligatoria realizar sus actividades y dedicarse exclusivamente al cumplimiento de las labores de los comités y/o comisiones que integren, debiendo cumplir el horario de la entidad.

- 2.8. A, efectos de cumplir con lo señalado en el párrafo precedente la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, deberá de verificar la asistencia de los docentes a la entidad, fuese cualquiera de las modalidades (presencial remota o mixta) que se encuentren durante el periodo de suspensión de sus vacaciones.

### c) De la petición de suspensión de vacaciones

- 2.9. Que, el pedido de suspensión de vacaciones para el Director de la Escuela de Posgrado, obedece a realizar los trámites administrativos de despacho de la Dirección de la Escuela del mismo nombre, las mismas que son una necesidad institucional, toda vez conforme a lo demostrado en su petición, existen labores programadas para su atención, tal como se encuentran detallados en el Oficio N° 003-2021-UNHEVAL/EPG-D.

- 2.10. Ahora bien, se debe precisar que, los docentes durante un periodo ordinario y/u académico (marzo a diciembre) donde coexisten la labor docente con la labor administrativa, realizan ambas labores, empero en el caso de los meses de enero y febrero, dicha situación no se presenta, es por ello y atendiendo a la necesidad institucional ya sea el cumplimiento de metas u otras actividades urgentes, se requiere la suspensión de las vacaciones de los docentes, por cuanto dichas actividades administrativas, interrumpen las vacaciones de los docentes, lo cual sería una afectación al goce efectivo de sus vacaciones, *toda vez que las labores administrativas de los docentes, si bien es cierto pueden ser compensados con retribución económica o producción*, estas necesariamente afectaran el uso físico de vacaciones, por ende no resultaría razonable encargar actividades a los docentes, cuando dichas actividades estarían afectando el normal uso de su descanso vacacional, situación que de ser aceptada estaría contraviniendo los alcances del Reglamento del Docente Valdizano, aprobado mediante Resolución de consejo Universitario N° 4094 – 2017 - UNHEVAL.

- 2.11. Por ende, la petición de suspensión de vacaciones, efectuado por el Director de la Escuela de Posgrado, obedece a la necesidad institucional, por consiguiente debe ser atendida, en cumplimiento a la Resolución Consejo Universitario N° 2393-2020-UNHEVAL de fecha 31 de diciembre del 2020, sin embargo, al culminar dicho periodo de suspensión de vacaciones de dicho Director, deberá de presentar el respectivo informe, respecto a las labores atendidas durante dicho periodo de suspensión de vacaciones, bajo responsabilidad.

- 2.12. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, el Jefe (e)de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, deberá de verificar la asistencia del Director de la Escuela de Posgrado de acuerdo a la modalidad que corresponde (presencial, remota o mixta) durante el periodo de suspensión de sus vacaciones.

### III. OPINIÓN

- 3.1. Que, se remita a la Oficina del Rectorado para que, mediante Resolución Rectoral, se declare **PROCEDENTE** la suspensión de vacaciones del Director de la Escuela de Posgrado, para atender el Despacho de la Dirección, en cumplimiento a los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 2393-2020-UNHEVAL de fecha 31 de diciembre del 2020 por necesidad institucional de acuerdo al siguiente detalle:

DOCENTES	DÍA
Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA.	Desde el mes de enero hasta el mes de febrero del 2021.

- 3.2. Que, se debe precisar que, al culminar el periodo de suspensión de vacaciones, otorgado al Director de la Escuela de Posgrado, para la atención del Despacho de la Dirección, se deberá de presentar el respectivo informe, respecto a las labores atendidas durante los días de suspensión de vacaciones, bajo responsabilidad.

- 3.3. Que, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, deberá de verificar la asistencia del Director de la Escuela de Posgrado, de acuerdo a la modalidad que le corresponda (presencial, remota y mixta) durante el periodo de suspensión de sus vacaciones.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con Proveído Digital N° 0151-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016,

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

## SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0033-2021-UNHEVAL

Pág.-03-

que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

### SE RESUELVE:

1° **SUSPENDER** las vacaciones del Director de la Escuela de Posgrado, para atender el Despacho de la Dirección, en cumplimiento a los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 2393-2020-UNHEVAL de fecha 31 de diciembre del 2020 por necesidad institucional de acuerdo al siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

DOCENTES	DÍA
Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA.	Desde el mes de enero hasta el mes de febrero del 2021.

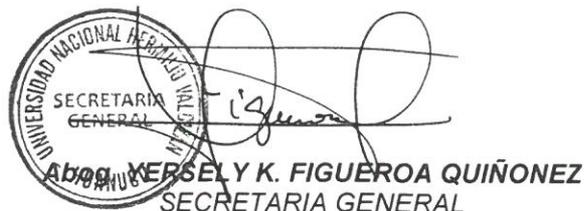
2° **DISPONER** que el Director mencionado en el primer numeral de la presente Resolución, deberá de presentar el respectivo informe, de las labores atendidas durante el periodo de suspensión de vacaciones, bajo responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

3° **DISPONER** que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, deberá de verificar la asistencia efectiva del docente mencionado en el primer numeral de la presente Resolución, durante el periodo de suspensión de vacaciones de acuerdo a la modalidad que le corresponda (presencial, remota y mixta); por lo expuesto en los considerandos precedentes.

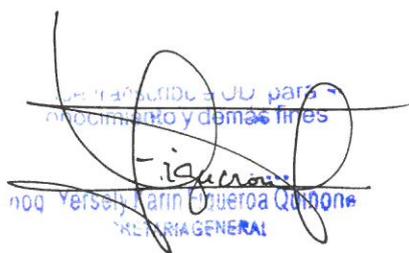
4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR

  
YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI-Transparencia  
DCalidad DIGA  
EPG  
URH SURPyC SUEyC  
Interesados File Archivo

  
Yersely K. Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL

